

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Organización Radiofónica de la Villa Asunción de las Aguas Calientes, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social

comunitaria en **Aguascalientes, Aguascalientes**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2023 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 07 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2428/2023, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente. De igual manera, con fecha 21 de marzo de 2024, se remitió, en alcance a dicha Unidad el cuestionario en materia de competencia económica presentado por el Solicitante.

Octavo.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 19 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2498/2023, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o en el resto de la banda.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/10128/2023 notificado el 20 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2541/2023, notificado el 08 de febrero de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 19 de marzo de 2024, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento, asimismo, con fecha 06 de septiembre de 2024, se presentó un alcance con información adicional.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 097 recibido el 21 de febrero de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 083/2024 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/095/2024 de fecha 17 de abril de 2024, la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0258/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado, determinó la no disponibilidad de frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Cuarto.- Nueva solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 19 de junio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/920/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo nuevamente el análisis de la solicitud de concesión presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de mérito.

Décimo Quinto.- Nuevo dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0469/2024 de fecha 10 de julio de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la

competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y***

7o. de esta Constitución. *El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”**

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para **uso social comunitaria**, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podría realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.***

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio de la solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 27 de noviembre de 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 14,391 de fecha 04 de abril de 2023, pasada ante la fe del Lic. Adrián Orenday Berumen, Notario Público Número 18 en Aguascalientes, Aguascalientes, la cual contiene el acta constitutiva de la asociación civil **Organización Radiofónica de la Villa Asunción de las Aguas Calientes, A.C.**, cuya asociación es de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto el instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana

directa, convivencia social, equidad, perspectiva de género y pluralidad, cuya representación legal fue conferida al C. Gracián González Calderón de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de los estatutos sociales de la asociación, en relación con el artículo Quincuagésimo Noveno, en donde se desprende que dicha persona cuenta, entre otros, con poder general para actos de administración, lo anterior, de acuerdo con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

b) Domicilio en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Las Américas No. 601, Col. La Fuente, C.P. 20230, Aguascalientes, Aguascalientes, el cual acredita mediante copia simple del recibo de servicio de telecomunicaciones, correspondiente al mes de octubre de 2023; de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Aguascalientes, Aguascalientes**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe destacar que la localidad de interés no fue publicada en el Programa Anual 2023, por lo cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante tiene como objetivo principal el incrementar el contenido de la oferta programática innovadora en beneficio de las audiencias, promoviendo la educación, participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, así como la ciencia y la tecnología en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Con referencia a los objetivos **culturales**, el Solicitante manifestó que transmitirán cápsulas radiofónicas y programas con temas que aborden el arte y la cultura, esto considerando que la radiodifusión cultural permite participar decididamente en la construcción de un sentido de lo educativo que abra espacios al diálogo intercultural; que estimule y favorezca el arraigo de las personas a su suelo, la apropiación de su historia y la redefinición de las identidades culturales por medio de la música; sentido que aporta al fortalecimiento de una consciencia nacional y latinoamericana, en diálogo con el mundo contemporáneo.

Conforme a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante pretende utilizar la programación para educar con el desarrollo de programas enfocados en temas culturales de la región. Asimismo, planea incentivar el hábito de la lectura, partiendo de la premisa de que a través de la lectura se educa, en ese sentido, se realizarán adaptaciones de cuentos cortos de autores de diversas nacionalidades y épocas, de textos originales de destacados escritores de literatura universal.

Respecto de los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante planea proporcionar información a la ciudadanía, fomentar a través de diversa programación la ciencia y la tecnología. En ese sentido, uno de los principales objetivos para la radiodifusora será el promover programación con temas de ciencia y tecnología, con los cuales pretenden i) promover un pensamiento crítico; ii) crear conciencia sobre temas de interés general en temas de relevancia que pudieran impactar en la cotidianidad de las personas y iii) estimular un pensamiento racional para problemas de interés general.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante señaló que través de la emisora se pretende ser la voz de la comunidad, es decir, un medio a través del cual la ciudadanía se mantenga informada en temas relacionados con la región. Asimismo, contar con una radio comunitaria en Aguascalientes, les será importante para la emisión de anuncios de emergencia y comunicados durante desastres naturales, lo anterior toda vez que, representaría una vía más para el envío de mensajes comunitarios regulares y para fomentar actividades como deportes locales, eventos comunitarios, eventos especiales y campañas de salud.

Aunado a lo anterior, el Solicitante planea que la estación sea una alternativa para las audiencias al tratar las problemáticas más emblemáticas que se presentan en la comunidad, como lo es el alcoholismo, la drogadicción, así como varios tipos de violencia ya sea psicológica, física, sexual, económica o patrimonial.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que buscarán que la estación sirva de acceso a la recepción y expresión de todos los habitantes de la ciudad de Aguascalientes; implementando un medio de comunicación que incentive la participación de las audiencias, la cual buscará satisfacer las necesidades de comunicación que demanda la ciudadanía relacionada con sus principales inquietudes e intereses.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que buscará brindar una mirada a la realidad de su entorno, en donde la comunidad busque soluciones adaptadas a su propia situación; siendo un mecanismo para el diálogo, la participación y la cooperación, con ello se pretende que las personas puedan aprender a convivir y resolver problemas

en conjunto, de tal manera que, se contribuya como un medio de comunicación eficaz para la comunidad, sobre acontecimientos que se susciten de manera local, regional, nacional e internacional.

Conforme al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que su programación estará enfocada a promover los derechos de los grupos en condiciones de vulnerabilidad y respeto a sus derechos humanos y que a través de los contenidos que se generen, buscará impulsar los derechos humanos de la mujer, la no discriminación y denunciando toda forma de violencia.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que uno de los objetivos que tendrán como medio de comunicación masivo es concientizar sobre la violencia de género, por lo que, a través de mesas de diálogo con especialistas en dichos temas, se buscará brindar herramientas a la población a fin de identificar si en su entorno existe algún tipo de violencia de género.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante pretende que en su barra programática se encuentre el análisis de las diferentes visiones políticas y culturales expuestas en el marco del respeto de los derechos de las audiencias, por lo que, la radio dará voz a cualquier persona u organización que quiera difundir sus ideas.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, esto con 136 (ciento treinta y seis) cartas en total con fechas entre el 29 de agosto al 04 de septiembre de 2024, de las cuales 135 son personas que radican en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes y una persona que radica en la cercanías; por otro lado, presentó diversas cartas de apoyo al proyecto entre las cuales se encuentran: **i)** C. Ignacio Ruelas Olvera, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes; **ii)** C. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en su carácter de Senador de la República; **iii)** [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]; **iv)** [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]; **v)** [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]; **vi)** C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]; **vii)** C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]; **viii)** C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]; **ix)** Arq. Noel Mata Atilano, en su carácter de Diputado Federal por el Distrito 01 del Estado de Aguascalientes; **x)** Mtra. Silvia Licón Dávila, en su carácter de Encargada del Despacho de los Asuntos de la Delegación de Programas para el desarrollo en el Estado de Aguascalientes; **xi)** Mtro. Raúl Silva Pérezchica, en su carácter de Diputado Distrito V LXV Legislatura del Estado de Aguascalientes; **xii)** L.A.E. Arturo Piña Alvarado en su carácter de Diputado Local de la LXV Legislatura del Estado de Aguascalientes; **xiii)** C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

Nombre propio de persona física y su cargo.

Nombre
propio de
persona
física y su
cargo.

[REDACTED]; **xiv)** Ing. Paulo Gonzalo Martínez López en su carácter de Diputado Federal del Distrito 03; **xv)** C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su carácter de Senadora de la República; **xvi)** C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]; **xvii)** C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]; **xviii)** C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] y **xix)** C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0469/2024 de fecha 10 de julio de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **103.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Aguascalientes, Aguascalientes**, con clase de estación “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 21°52’47.362”, L.O. 102°17’45.768”** y distintivo **XHSCDR-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, con clave geoestadística 010010001 y con un aproximado de población a servir de 863,893 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que proporcionarán a los ciudadanos de Aguascalientes un espacio libre para ejercer su derecho a la libertad de expresión, además de que hará a la comunidad involucrarse, sentirse reconocida e identificada, brindando acceso a información y siendo un espacio que incentive la participación de la población.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombre propio de persona física.

Nombres propios de personas morales.

Equipos principales y costo de los mismos.

Cantidades económicas.

En ese sentido, el Solicitante exhibió 2 (dos) cotizaciones, la primera de fecha 18 de octubre de 2023, emitida por [REDACTED], dirigido al Solicitante, en la cual se describen, entre otros, los siguientes equipos: i) [REDACTED] de potencia con un costo de [REDACTED]; ii) [REDACTED] con un costo de [REDACTED] y iii) [REDACTED] con un costo de [REDACTED]; y la segunda de fecha de 19 de febrero de 2024, emitida por la misma empresa, en la que se enlista la cotización de una [REDACTED] con un costo de [REDACTED]; mismos que constituyen los principales equipos que se emplearán para poder dar inicio a las operaciones de la estación de radiodifusión y que corresponden a un total de [REDACTED] del cual, haciendo la conversión a pesos mexicanos son [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte de la [REDACTED], quien presentó una carta compromiso, con la cual acredita que cuenta con la experiencia necesaria para brindar su conocimiento en la instalación, operación y mantenimiento de la estación en Aguascalientes, Aguascalientes; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó una carta de intención de crédito de fecha 18 de octubre de 2023, emitida por [REDACTED], y dirigida a Organización Radiofónica de la Villa Asunción de las Aguas Calientes, A.C., en la cual autorizan una línea de crédito de [REDACTED], con lo cual se demuestra que están en condiciones de adquirir los equipos principales enlistados en las dos cotizaciones presentadas; esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 14,391 de fecha 04 de abril de 2023, pasada ante la fe del Lic. Adrián

² El tipo de cambio del dólar americano en México utilizado para realizar la conversión de los montos establecidos en las cotizaciones a Moneda Nacional (M.N.), fue el correspondiente al 29 de noviembre de 2024, cuyo valor se registró en \$20.4173 M.N. (veinte pesos con cuatro mil ciento setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A., información que se encuentra pública y disponible en el Diario Oficial de la Federación pudiendo consultarse en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744048&fecha=29/11/2024#gsc.tab=0

Orenday Berumen, Notario Público Número 18 en Aguascalientes, Aguascalientes, la cual contiene el acta constitutiva de la asociación civil **Organización Radiofónica de la Villa Asunción de las Aguas Calientes, A.C.**, cuya asociación es de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto el instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, perspectiva de género y pluralidad, cuya representación legal fue conferida al C. Gracián González Calderón de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de los estatutos sociales de la asociación, en relación con el artículo Quincuagésimo Noveno, en donde se desprende que dicha persona cuenta, entre otros, con poder general para actos de administración, lo anterior, de conformidad al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contarán con un defensor de audiencias, así como un código de ética, los cuales estarán enfocados para la atención a usuarios y/o audiencias; de tal manera que de acuerdo con el proceso descrito para la recepción y tramitación de los asuntos que se llegaran a presentar, estos serán atendidos en un lapso de no más de 20 días hábiles y para lo cual se darán a conocer las resoluciones que se generen; lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de aportaciones, cuotas o donaciones de la comunidad a la que se le brindará el servicio, así como por convenios de compartición de contenidos programáticos para conseguir recursos de entidades públicas y convenios de coinversión con otros medios sociales, lo cual resulta acorde a lo contenido en el artículo 89, fracciones I, II, III y VI de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/10128/2023 notificado el 20 de diciembre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 22 de febrero de 2024 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 083/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 097 de fecha 21 de febrero de 2024, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2023 y que se constate que la fuente de los recursos financieros se ajustan a lo dispuesto por la Ley, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para

estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023. Asimismo, que lo manifestado por el Solicitante respecto de las fuentes de los recursos financieros son acordes con las establecidas en la Ley.

Por otra parte, mediante escrito presentado en el Instituto con fecha 19 de marzo de 2024, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 07 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2428/2023 solicitó a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/095/2024 del 17 de abril de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. **Antecedentes**

(...)

2. **Solicitud**

Organización Radiofónica solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. **Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

4.1. **Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Ingrid Camacho Rodríguez
2	Aldwin Ramírez Madrid
3	Javier Alejandro de la Cruz Ortiz
4	Martha Beatriz Ortiz Rosales

Fuente Elaboración propia con datos del Solicitante.

4.2 **GIE del Solicitante**

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.³

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Organización Radiofónica	Ingrid Camacho Rodríguez Aldwin Ramírez Madrid Javier Alejandro de la Cruz Ortiz Martha Beatriz Ortiz Rosales	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
Ingrid Camacho Rodríguez Aldwin Ramírez Madrid Javier Alejandro de la Cruz Ortiz Martha Beatriz Ortiz Rosales	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A. No Aplica.

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

“(…) los asociados de la **Organización Radiofónica de la Villa Asunción de las Aguas Calientes, A.C.**, así como las personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, **NO PARTICIPAN** como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o están vinculados (corporativamente, accionarialmente por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes de estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

- a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- (…)”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican personas que, por virtud de relaciones de influencia, pudieran considerarse Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁴

4.4. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la UCS y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad.

Por otro lado, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identifica que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social objeto de la presente opinión.

(…)

6.3. Características de la provisión del SRSC en la Localidad

Organización Radiofónica solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la UER se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**.

- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**.
- 3) Concesiones totales con cobertura: **15 (quince) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitario e indígena)**.
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.
- 6) Frecuencias disponibles en FM: **3 -tres- (en el segmento 88-106 MHz), las cuales, la UER menciona que están reservadas para uso comunitario.**⁶
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**.⁷
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**.⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas): **0 (cero)**.⁹
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0 (cero)**.¹⁰
- (...)
- 14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.
- (...)
- 17) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 18) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- (...)

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Aguascalientes, Aguascalientes**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Organización Radiofónica pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.¹⁹
- 2) **Organización Radiofónica** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en términos del PABF 2023, el 27 de noviembre de 2023.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitaria o indígena** en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por Organización Radiofónica.
- 4) Se identifican 22 (veintidós) concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad, 15 (quince) de uso comercial, 3 (tres) de uso público, y 4 (cuatro) de uso social (no comunitario e indígena).
- 5) No se identifica que el GIE del Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas cuenten con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 6) La UER identifica 3 (tres) frecuencias (101.3 MHz, 102.3 MHz y 103.3 MHz) como disponibles/reservadas en Aguascalientes, Aguascalientes, para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM.²⁰
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud de **Organización Radiofónica**.

8. Conclusión

En Aguascalientes, Aguascalientes.

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de uso social comunitario en la banda FM, en términos del PABF 2023 a Organización Radiofónica.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[3 El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[4 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[6 En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reportó que no existen frecuencias disponibles con cobertura en la Localidad, pero precisa que existen 2 (dos) frecuencias reservadas (dictaminadas para uso comunitario) en la Localidad. Según lo reportado por el SIAER, tales frecuencias serían, la 101.3 MHz (que compensa el uso de la frecuencia 106.1 por la estación comercial con distintivo XHLTZ-FM) y la 103.3 MHz (que compensa el uso de la frecuencia 106.9 MHz por la estación comercial con distintivo XHAC-FM).

Aunado a lo anterior, el SIAER reporta la frecuencia 102.3 MHz y distintivo de llamada XHSCJA-FM como dictaminada para uso social comunitario.

Al respecto:

- Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019, la UER informó que la frecuencia 103.3 MHz se reservó para atender la solicitud de concesión social comunitaria presentada por Radio Renueva Tu Vida, A.C. Por información de la UCS, se sabe que tal solicitud se desechó, por lo que tal frecuencia se considera disponible.

- Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022, la UER reportó que la frecuencia 102.3 MHz se reservó para atender la solicitud de concesión social comunitaria presentada por RYTSM, A.C. Por información de la UCS, se tiene conocimiento de que tal solicitud se desechó, por lo que tal frecuencia también se considera disponible.
- Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0377/2023, la UER informó que la frecuencia 101.3 MHz se encuentra reservada para una estación clase D de uso social comunitaria o indígena, fuera de la banda de reserva; por tanto, tal frecuencia se considera disponible.]

[7 Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

[8 Fuente: Idem.]

El PABF 2022 consideró una frecuencia para concesión de uso público, la cual se otorgó al Gobierno del Estado de Aguascalientes (frecuencia 92.7 MHz y distintivo XHCPDI-FM). Véase: [pift010622345.pdf](#).]

[9 Fuente: DGCR.]

[10 Fuente: Idem.]

[19 Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf]

[20 De conformidad con lo reportado por la UER en sus oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019, IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 e IFT/222/UER/DG-IEET/0377/2023.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la

información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para

uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Organización Radiofónica de la Villa Asunción de las Aguas Calientes, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **103.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCDR-FM** y clase **“A”**, en **Aguascalientes, Aguascalientes**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Organización Radiofónica de la Villa Asunción de las Aguas Calientes, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111224/778, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151859
HASH:
4D33C2935AEF9952B40A553D889DE691510B5F07977145
B561CA54C605B53958

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 151859
HASH:
4D33C2935AEF9952B40A553D889DE691510B5F07977145
B561CA54C605B53958

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151859
HASH:
4D33C2935AEF9952B40A553D889DE691510B5F07977145
B561CA54C605B53958

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151859
HASH:
4D33C2935AEF9952B40A553D889DE691510B5F07977145
B561CA54C605B53958

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_111224_778_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	24 de enero de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	06 de febrero de 2025.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 12, 13 y 14. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo: Página 14.
	Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.